

Chitaga, 7 de septiembre de 2023

Doctor

**JHON OMAR BARBOSA ROPERO**

Juzgado Promiscuo Municipal de Chitaga

Circuito Judicial de Pamplona

E. S. D.

**Referencia:** Recurso de Reposición contra el Auto de Fecha 15 de agosto de 2023

**Asunto:** Proceso Declarativo de Pertenencia

**Demandante:** Guillermo Vargas Olivares

**Demandado:** Adela Vargas Olivares y Otros.

**Radicado:** 54174 4089 001 **2023 00074** 00

SATURIA VARGAS OLIVARES, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. 27687252 expedida en Chitaga, actuando en causa propia, notificada por conducta concluyente conforme al Auto de fecha 29 de agosto de la anualidad, encontrándome dentro del término legal, respetuosamente interpongo recurso de reposición contra el Auto de fecha 15 de agosto de 2023, en los siguientes términos:

El despacho mediante auto del 15 de agosto de la anualidad, admite la demanda de pertenencia de prescripción ordinaria adquisitiva de dominio, que el presente proceso está regulado conforme al Código General del Proceso artículo 375 del CGP, Proceso Verbal Título I, Capítulo I, Disposiciones Especiales Capítulo II.

Que mediante el RESUELVE SEGUNDO, el despacho dispone:

*“SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente este proveído a los demandados GUILLERMO VARGAS OLIVARES a través de apoderado judicial, contra ADELA VARGAS OLIVARES, ADRIANA MARITZA VARGAS OLIVARES, ARMANDO VARGAS OLIVARES, CARMEN ROSA VARGAS OLIVARES, JOSE JOHANY VARGAS OLIVARES, JULIO VICENTE VARGAS OLIVARES, LUIS ALBERTO VARGAS OLIVARES, MARCO TULIO VARGAS OLIVARES, MARIA ELENA VARGAS OLIVARES, MARIELA VARGAS OLIVARES, SATURIA VARGAS OLIVARES; LA SOCIEDAD PROMIORIENTE S.A. - E.S.P, de conformidad con el art. 291 y la ley 2213, haciéndoles saber que cuentan con el término de diez días siguientes a la fecha de notificación del presente auto para contestar , solicitar pruebas y proponer excepciones (Art. 391 del C.G.P.), los cuales serán contados*

*a partir de los dos (02) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el termino respectivo empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación de la presente providencia, de acuerdo a lo establecido en el Art. 8 de la ley 2213. El envío del auto y la demanda y anexos al demandado, para su notificación y traslado deberá hacerlo la parte demandante. (Negrilla y subrayados son míos).*

...

En atención a lo anterior y dado la naturaleza del proceso VERBAL, y conforme al artículo **369. TRASLADO DE LA DEMANDA**. *Admitida la demanda se correrá traslado al demandado por el término de veinte (20) días.* (Negrilla y subrayados son míos), son acordes los términos.

### **PETICION**

Como consecuencia de todo lo argumentado, se estima que las razones aducidas se fundamentan en derecho, por lo cual se recurre al despacho en la siguiente:

1. SOLICITO se revoque el RESUELVE SEGUNDO, en cuanto al el término para contestar la demanda, por cuanto no se ajusta a derecho y en su defecto se ajuste conforme al artículo 369. TRASLADO DE LA DEMANDA. CGP, el traslado de la demanda es de **veinte (20) días**.

### **NOTIFICACIONES**

Recibo notificaciones en calle 35 # 5 - 47 casa 2 Conjunto Prados De La Sabana, Municipio De Los Patios, correo electrónico svargasoli@hotmail.com

Del señor Juez, atentamente

**SATURIA VARGAS OLIVARES**  
C.C. No. 27687252 expedida en Chitaga

Recibí JUAN CARLOS BLANCO RODRIGUEZ  
07/09/2023